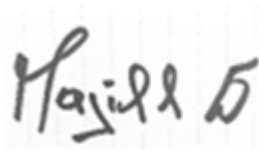


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2024. Pasó a despacho del señor juez el derecho de petición elevado por el demandado, señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, en el siguiente sentido:

“(…) Solicito a su honorable despacho:

- 1. El levantamiento de una de las medidas de retención de salario y acreencias laborales, dado que actualmente se me están efectuando dos descuentos por el mismo concepto y porcentaje.*
- 2. La devolución de los títulos judiciales que tenga en favor como resultado del descuento doble.*
- 3. En subsidio de lo anterior, que se me explique y desglose la justificación de los descuentos y el estado actual de mis obligaciones.”*

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2008-00297
Auto interlocutorio nro. 0066

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar respuesta al demandado en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES** promovido a través de apoderado judicial por la señora **LEYDY JHOANA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.054.986.636 como representante legal de la antes menor, ahora mayor de edad, señora **LEYDY MARIANA CASTAÑEDA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.380.550 y en contra del señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 11.322.285, en el siguiente sentido:

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado por cuanto, por parte de este despacho judicial, no se le está realizando dos descuentos al señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** por el mismo concepto. En tal sentido, se le aclara al demandado que el único descuento ordenado por esta célula judicial, corresponde al 20% de su salario y de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho. Ahora, de conformidad con lo manifestado por el solicitante, si por parte del Juzgado Sexto de Familia de Manizales se ordenó un embargo en su contra mediante oficio del 03 de agosto de 2022 en el que indica, se le identifica erróneamente, deberá elevar las solicitudes que estime pertinentes directamente ante tal despacho.
2. Concordante con lo anterior, se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de depósito judicial alguno, como quiera que estos corresponden a las cuotas alimentarias debidas en favor de los hijos del demandado, **LEYDY MARIANA** y **JOHAN ALEJANDRO CASTAÑEDA CEBALOS**.
3. La obligación que tiene conocimiento este despacho, tiene el solicitante, corresponde al acuerdo al que llegó con la señora **LEYDY JHOANA CEBALLOS OSORIO** y que fue aprobado por este juzgado mediante acta de audiencia del 18 de noviembre de 2008, dentro de este mismo asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado los señores LEYDY JHOANA CEBALLOS OSORIO JOSE ALEXANDER CASTAÑEDA GUTIERREZ, consistente en que éste suministrará como cuota alimentaria para sus menores hijos LEYDY MARIANA, JOHAN ALEJANDRO EL 20% del sueldo y de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho. Dicho porcentaje será descontado por nómina como oferta de cuota alimentaria.”

Cualquier otra obligación que posea el demandado y el estado de esta, es desconocida por este administrador de justicia. Así mismo, la explicación y el desglose de la justificación de los descuentos, como el estado actual de las obligaciones que pueda tener el señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA GUTIÉRREZ** ante el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, deberá solicitarse ante tal estrado.

Comunicar, esta decisión al solicitante señor **JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, a través del centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c2ea03ce7364257b6c6908f4865b570b451ca1b229eeeab161bb537520336e**

Documento generado en 19/01/2024 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>